Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2025/0541(COD)

24.6.2026

ENMIENDA 206

Proyecto de informe
Karlo Ressler
(PE788.793v01-00)

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el apoyo de la Unión al espacio Schengen, a la gestión europea integrada de las fronteras y a la política común de visados para el período 2028-2034

Propuesta de Reglamento
(COM(2025)0541 – C10-0176/2025 – 2025/0541(COD))

Enmienda 206
Murielle Laurent

Propuesta de Reglamento
Anexo (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Anexo
	Alcance del apoyo
	1. Para alcanzar el objetivo establecido en el artículo 3, apartado 1, letra a), el apoyo de la Unión se destinará a los siguientes fines:
	a) intercambio de mejores prácticas e intercambio de expertos, incluida la comisión de servicios de expertos, así como el refuerzo de la capacidad de las redes europeas para evaluar, fomentar, apoyar y seguir desarrollando el espacio Schengen sin controles en las fronteras interiores;
	b) estudios y otras acciones pertinentes, como las destinadas a mejorar el conocimiento a través de análisis, seguimiento y evaluación;
	c) actividades preparatorias, de seguimiento, administrativas y técnicas, en particular para reforzar la gobernanza del espacio Schengen desarrollando y aplicando el mecanismo de evaluación establecido por el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 para verificar la aplicación del acervo de Schengen, en particular los gastos de misión para los expertos de la Comisión y de los Estados miembros que participen en visitas in situ;
	d) actividades destinadas a sensibilizar a las partes interesadas y al público en general sobre el espacio Schengen sin controles en las fronteras interiores, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión en este ámbito;
	e) desarrollo de instrumentos, métodos e indicadores estadísticos que

respeten el principio de no discriminación;

f) apoyo operativo para la aplicación de medidas destinadas a garantizar la aplicación del acervo de Schengen;

2. Para alcanzar el objetivo establecido en el artículo 3, apartado 1, letra b), el apoyo de la Unión se destinará a los siguientes fines:

a) infraestructura, edificios, sistemas y servicios necesarios en los pasos fronterizos y para la vigilancia de fronteras entre pasos fronterizos;

b) equipos operativos, incluidos medios de transporte y sistemas de TIC, necesarios para un control eficaz y seguro de las fronteras en los pasos fronterizos y para la vigilancia de fronteras, de conformidad con las normas elaboradas por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, cuando existan tales normas;

c) formación en el ámbito de la gestión europea integrada de las fronteras, o que contribuya al desarrollo de esta, teniendo en cuenta las necesidades operativas y el análisis de riesgos, incluidos los desafíos definidos en las recomendaciones a que se refiere el artículo 13, apartado 7, y respetando plenamente los derechos fundamentales;

d) despliegue conjunto de funcionarios de enlace de inmigración en terceros países, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo;

e) intercambio de buenas prácticas y conocimientos técnicos, estudios, proyectos piloto y otras acciones pertinentes destinadas a aplicar o desarrollar la gestión europea integrada de las fronteras, en particular medidas destinadas al desarrollo de la Guardia Europea de Fronteras y Costas, como el desarrollo de capacidades comunes, la contratación pública conjunta, el

establecimiento de normas comunes y otras medidas de racionalización de la cooperación y la coordinación entre la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y los Estados miembros, y medidas relacionadas con la derivación de personas vulnerables que necesitan asistencia y personas que necesitan o que desean solicitar protección internacional;

f) actividades preparatorias, de seguimiento, administrativas y técnicas necesarias para ejecutar las políticas en materia de fronteras exteriores, en particular para reforzar la gobernanza del espacio Schengen desarrollando y aplicando el mecanismo de evaluación establecido por el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 para verificar la aplicación del acervo de Schengen y el Reglamento (UE) 2016/399, incluidos los gastos de misión para los expertos de la Comisión y de los Estados miembros que participen en visitas in situ y las medidas para aplicar las recomendaciones formuladas a raíz de las evaluaciones de la vulnerabilidad realizadas por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas de acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/1896;

g) acciones para aumentar la calidad de los datos almacenados en los sistemas de TIC y mejorar el ejercicio de los derechos de los titulares de los datos a la información, al acceso a sus datos personales, a la rectificación y supresión de estos y a la limitación de su tratamiento;

h) identificación, toma de impresiones dactilares, registro, controles de seguridad, sesiones informativas, comunicación de información, evaluación médica y de la vulnerabilidad y, cuando sea necesario, asistencia médica y derivación de los nacionales de terceros países al procedimiento adecuado en las fronteras exteriores;

i) acciones para establecer, mantener o desarrollar mecanismos de supervisión independientes de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) 2024/1356 («Reglamento de triaje»);

j) acciones destinadas a mejorar la sensibilización sobre las políticas de fronteras exteriores entre las partes interesadas y el público en general, incluida la comunicación institucional sobre las prioridades políticas de la Unión;

k) desarrollo de instrumentos, métodos e indicadores estadísticos que respeten el principio de no discriminación;

l) apoyo operativo a la aplicación de la gestión europea integrada de las fronteras.

3. Para alcanzar el objetivo establecido en el artículo 3, apartado 1, letra c), el apoyo de la Unión se destinará a los siguientes fines:

a) infraestructuras y edificios necesarios para la tramitación de las solicitudes de visado y la cooperación consular, incluidas las medidas de seguridad, y otras acciones destinadas a mejorar la calidad del servicio prestado a los solicitantes de visado;

b) equipos operativos y sistemas de TIC necesarios para la tramitación de las solicitudes de visado y la cooperación consular;

c) formación del personal consular y de otro tipo que contribuya a la política común en materia de visados y la cooperación consular;

d) intercambio de mejores prácticas e intercambio de expertos, incluida la comisión de servicios de expertos, y potenciación de la capacidad de las redes de la Unión para evaluar, fomentar, apoyar y seguir desarrollando las políticas

y los objetivos de la Unión;

e) estudios y otras acciones pertinentes, como las destinadas a mejorar el conocimiento a través de análisis, seguimiento y evaluación;

f) actividades de sensibilización sobre las políticas de visados entre las partes interesadas y el público en general, incluida la comunicación institucional sobre las prioridades políticas de la Unión;

g) desarrollo de instrumentos, métodos e indicadores estadísticos que respeten el principio de no discriminación;

h) apoyo operativo a la ejecución de la política común de visados;

i) apoyo a los Estados miembros en la expedición de visados, incluidos los visados de validez territorial limitada a que se refiere el artículo 25 del Reglamento (CE) n.º 810/2009, expedidos por motivos humanitarios, por razones de interés nacional o debido a obligaciones internacionales.

Or. en

Justificación

Las acciones que se financiarán con cargo a este instrumento deben definirse en aras de la transparencia y en interés del Parlamento, como colegislador. No debe permitirse la financiación de actividades de «caja negra» por parte de los Estados miembros.